



PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA LA

# PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL



**CONSEJO SUPERIOR - ACUERDO SUPERIOR N° 10 de 2019**

“Por el cual se adopta el protocolo institucional para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena”

PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA LA

# PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL

## CONSEJO SUPERIOR - ACUERDO SUPERIOR N° 10 DE 2019

“Por el cual se adopta el protocolo institucional para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena”

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria para definir sus directivas, darse y modificar sus estatutos, designar las autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán el mismo trato y protección por parte de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, religión entre otros.

Que mediante la Ley 248 de 1995 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” se reafirmaron los derechos que tienen las mujeres para llevar una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, e igualmente se estableció el compromiso de los Estados Partes para adoptar medidas normativas, jurídicas y socio-culturales orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todo acto que violenta a la mujer.

Que mediante la Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” se garantizaron derechos a las mujeres, se definieron los tipos de daños que atentan contra su vida y salud; y contemplaron una serie de medidas en materia de prevención, sensibilización, sanción a los responsables y atención integral a las mujeres víctimas.

Que el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo Superior n.º 012 de 2011, establece dentro de los fines institucionales:

“Garantizar espacios de debate y respeto a las libertades de conciencia, opinión, enseñanza, aprendizaje, investigación y aplicación de conocimientos, con una promoción de los valores por la defensa de la vida, la libertad y la conciencia del deber social”

Que, por violencia basada en el género, se entiende la violencia física o psicológica que se ejerce contra una persona o grupo, con fundamento en su orientación sexual, sexo o género, y que, en su cognición jurídica actual, comporta la violación de derechos fundamentales como la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación, entre otros.

Que la violencia basada en el género o violencia de género, es una problemática que afecta y preocupa a las sociedades contemporáneas, por lo cual, desde organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, y desde instituciones nacionales internas como el Ministerio de Salud y Protección Social, se considera necesario abordar de manera integral las violencias de género para prevenirla, atenderla y garantizar el acceso a la justicia, a fin de que de esta manera se pueda avanzar en la transformación de las relaciones inequitativas de poder por razones de género y hacer real la garantía y el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

Que la Universidad del Magdalena requiere la adopción de un protocolo institucional para la prevención y atención de la violencia de género y violencia sexual en el entorno universitario, desde enfoques diferenciales, de derechos, y de género, promoviendo intervenciones que garanticen la dignidad a las víctimas.

Que el protocolo a adoptar, fue promovido por diferentes movimientos estudiantiles, y en su construcción participaron diferentes grupos de docentes, egresados, estudiantes y administrativos, cuyas propuestas fueron tomadas como insumo esencial para el presente Acuerdo.

En mérito a lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Protocolo Institucional para la Prevención y Atención de la Violencia basada en Género y Violencia Sexual en la Universidad del Magdalena, contenido en el documento anexo al presente Acuerdo.

El objetivo del Protocolo será prevenir y atender los casos de violencia basada en el género y violencia sexual contra los integrantes de la comunidad universitaria, así como establecer la ruta de atención para las víctimas de cualquiera de estas formas de violencia, desde un enfoque diferencial, de derechos, y de género, promoviendo intervenciones que garanticen su dignidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todas las dependencias de la Universidad del Magdalena deberán promover el conocimiento y aplicación del Protocolo Institucional para la Prevención y Atención de la Violencia basada en Género y Violencia Sexual.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección de Bienestar Universitario, será la dependencia responsable de la aplicación y socialización del Protocolo Institucional para la Prevención y Atención de la Violencia basada en Género y Violencia Sexual. La Dirección de Desarrollo Estudiantil, el Programa de Psicología y el Programa de Atención Psicológica, trabajaran de manera coordinada con la Dirección de Bienestar Universitario, con el fin de lograr el cumplimiento de los fines y objetivos del Protocolo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Dirección de Bienestar Universitario, coordinará el Grupo de Atención de Casos de Violencia de Género (GAV), el cual deberá ser conformado por un equipo interdisciplinario de profesionales para el cumplimiento de la ruta de atención establecida en el Protocolo Institucional para la Prevención y Atención de la Violencia basada en Género y Violencia Sexual. La creación del Grupo GAV no implicará la creación de cargos en la planta de personal de la Universidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Universidad realizará campañas de promoción y difusión del Protocolo a través de los medios Institucionales, y utilizará instrumentos académicos como la realización de capacitaciones y talleres educativos, con el propósito de prevenir y sensibilizar a la comunidad universitaria del contenido del Protocolo.



**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Protocolo será discutido de manera permanente con estudiantes, docentes, egresados y empleados administrativos, a fin de lograr bases para su retroalimentación y actualización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Facultar al Rector para:

- Actualizar el Protocolo Institucional para la Prevención y Atención de la Violencia basada en Género y Violencia Sexual de la Universidad del Magdalena, adoptado por el presente Acuerdo, con el propósito de generar eficacia en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- Expedir las reglamentaciones y las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)

**ADRIANA LÓPEZ JAMBOOS**  
Delegada de la Ministra de  
Educación Nacional, quien presidió

**MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN**  
Secretaria General



PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA LA

**PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA  
VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO  
Y VIOLENCIA SEXUAL**

## OBJETO

Prevenir y atender los casos de violencia basada en el género y violencia sexual contra los integrantes de la comunidad universitaria, así como establecer la ruta de atención para las víctimas de cualquiera de estas formas de violencia, con enfoque diferencial, de derechos, y de género, promoviendo intervenciones que salvaguarden su dignidad.



## POBLACIÓN BENEFICIARIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo será activado en cualquier caso de violencia basada en el género o violencia sexual presentado en la Universidad del Magdalena o cualquiera de sus sedes, lugares de representación o de intervención. También es aplicable cuando la víctima sea parte de la comunidad universitaria\*, aunque la agresión no ocurra dentro de las instalaciones de la Institución.

---

*\* Para efectos del presente documento, entiéndase que hacen parte de la Comunidad Universitaria, los estudiantes, docentes, egresados, funcionarios administrativos y personas naturales contratistas de la Universidad.*

---

Todas las formas de violencia basada en género y sexual afectan la dignidad, integridad física y moral, causan daño a las personas que las padecen y transgreden los derechos humanos. Para una mayor comprensión de los términos utilizados en este ámbito se establecen las siguientes definiciones:

Por **ACOSO VIRTUAL** se entiende cualquier conducta de hostigamiento a través de medios informáticos, como redes sociales, mensajes de texto, correos electrónicos, chats, páginas y foros web, entre otros, con mensajes degradantes, publicación no consentida de imágenes, burlas, insultos, calumnias, ofensas, amenazas, entre otros.

El **DAÑO O SUFRIMIENTO SEXUAL** Consiste en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. De igual manera, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Por **DISCRIMINACIÓN** se entiende cualquier conducta o trato desventajoso injustificado, por razones de género, sexo, orientación sexual, edad, color, altura, capacidades físicas o mentales, etnia, familia, características genéticas, estado marital, nacionalidad, raza o religión.

Por **OFENSA SEXUAL** se entiende todo uso de insinuaciones verbales, no verbales o por escrito, con contenido sexual no consentido, que coaccionan, deshonran o atemorizan a la persona a la cual va dirigido.

Por **VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO** se entiende cualquier conducta que violenta física, sexual o psicológicamente a una persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género (UNHCR, 2013).





Por **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (L. 1257/2008).

Por **VIOLENCIA FÍSICA** se entiende cualquier conducta que afecte o pueda afectar la integridad corporal de una persona. Este tipo de violencia puede manifestarse través de golpes, bofetadas, empujones, patadas, ultrajes, quemaduras o ataques con armas, objetos, ácidos, entre otros.

Por **VIOLENCIA PATRIMONIAL** se entiende cualquier conducta tendiente a limitar o controlar el uso del patrimonio de una persona, su desarrollo profesional o personal, así como destruir o retener instrumentos destinados a satisfacer las necesidades básicas, y todas aquellas que vulneran derechos económicos para generar dependencia económica.

Por **VIOLENCIA PSICOLÓGICA** se entiende cualquier conducta manifestada a través de amenazas, manipulación, burlas, insultos, tratos despectivos y descalificantes, humillaciones, intento de control, aislamiento, degradación personal o cualquier otro tipo de acciones u omisiones que generen un perjuicio en la salud psicológica, sentimientos de inferioridad o dependencia del otro.

Por **VIOLENCIA SEXUAL** se entiende todo acto que amenaza o vulnera el derecho de las personas a decidir libremente sobre su sexualidad, abarcando toda forma de contacto sexual no consentido. Incluye el uso de la fuerza o intimidación, o valiéndose de una posición de poder o superioridad.



# PRINCIPIOS

Las reglas establecidas en el presente Protocolo, buscarán el cumplimiento adecuado de los siguientes principios:

- **ACCESIBILIDAD:** Se garantizará el acceso oportuno a la ruta de atención y a las demás acciones institucionales, a quien se considere víctima de cualquier forma de violencia de género. La atención se brindará en espacios adecuados con condiciones de seguridad.
- **CONFIDENCIALIDAD:** Se garantizará la reserva de identidad a toda persona involucrada en un caso de violencia basada en el género o sexual, en especial, a las presuntas víctimas o victimarios. Los casos se tramitarán y archivarán con carácter de confidencialidad, salvaguardando los derechos al buen nombre, a la privacidad y a la dignidad.
- **CORRESPONSABILIDAD:** Todos los integrantes de la comunidad universitaria serán corresponsables de la prevención de la violencia basada en el género y sexual, desde el ámbito de su competencia, y deberán contribuir a su eliminación. El desconocimiento del Protocolo no podrá ser excusa para la desatención de los casos.
- **DEBIDA DILIGENCIA:** Las autoridades universitarias ejercerán las acciones idóneas para prevenir y atender con diligencia los actos que puedan configurarse como violencia basada en género o sexual, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las presuntas víctimas.

# PRINCIPIOS

- **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** En todas las acciones institucionales y en toda la ruta de atención, se respetará el derecho fundamental a la presunción de inocencia, del cual son titulares todos los involucrados en un caso de violencia basada en el género o sexual, siempre que el Juez competente no determine lo contrario.
- **PROTECCIÓN Y NO REVICTIMIZACIÓN:** La Universidad, desde los ámbitos de su competencia y capacidades institucionales, buscará la protección de la víctima con miras a su no revictimización.

Cuando en el desarrollo de la ruta de atención, se evidencien riesgos que la presunta víctima pueda ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalias de cualquier tipo, la Universidad buscará la adopción de las medidas académicas, administrativas y legales encaminadas a prevenir la materialización del riesgo.



# DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO Y/O VIOLENCIA SEXUAL

La Universidad del Magdalena, a quienes que se consideren víctimas de violencia basada en el género y/o violencia sexual, les garantizará el ejercicio de los siguientes derechos:

- Escoger el sexo del profesional que le brindará acompañamiento durante la activación de la ruta de atención.
- No ser objeto de revictimización, rechazo, discriminación o exclusión a causa del hecho victimizante.
- Recibir asesoría legal a fin de ejecutar acciones jurídicas para la protección de sus derechos en el caso que se decida utilizar esta medida.
- Recibir orientación clara, completa, veraz y oportuna con relación a la salud sexual y reproductiva.
- Recibir orientación y asesoría de profesionales idóneos para presentar ante las autoridades administrativas de la Universidad las quejas disciplinarias correspondientes, así como la denuncia del delito del que fue víctima ante los organismos competentes.
- Recibir orientación y seguimiento al caso a través del Grupo de Atención de Casos de Violencia de Género (GAV) de la Dirección de Bienestar Universitario, así como información completa sobre el Protocolo Institucional para Prevención y Atención de la Violencia de Género.
- Ser tratado/a con reserva de identidad al recibir la atención, con respecto a sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona de su cercanía.
- Solicitar ante las autoridades académico-administrativas, las medidas preventivas que considere necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica.

# DEBERES DE TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

1. Abstenerse de realizar actos o conducta que impliquen violencia basada en el género y/o violencia sexual.
2. Abstenerse de realizar actos o conductas que impliquen discriminación por razones de género, sexo, orientación sexual, edad, color, altura, capacidades físicas o mentales, etnia, familia, características genéticas, estado marital, nacionalidad, raza o religión.
3. Conocer y respetar el Protocolo Institucional para Prevención y Atención de la Violencia basada en el género y Violencia Sexual de la Universidad del Magdalena.
4. Conocer, respetar y promover los derechos fundamentales de toda persona.
5. Informar a las autoridades competentes todo acto que violente, discrimine, atente o menoscabe la integridad, la salud física, sexual o psicológica de los miembros de la comunidad universitaria.

## ATENCIÓN ESPECIAL PARA MENORES DE EDAD

Cuando la víctima de violencia basada en el género o violencia sexual sea menor de 18 años, el Grupo de Atención de Casos de Violencia de Género (GAV) articulará de manera inmediata sus actuaciones con los protocolos adoptados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin promover el restablecimiento de los derechos del niño, niña y adolescente.







## PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y/O VIOLENCIA SEXUAL

### Acciones de prevención

La Universidad realizará, de manera permanente, con base en la información recolectada a través de los procesos de atención de casos y el reconocimiento de factores de riesgos, actividades orientadas a la prevención de la violencia basada en el género y/o violencia sexual, de acuerdo con las problemáticas presentes en el contexto, que además atienda a las necesidades de la diversidad poblacional. Para este fin se puede recurrir a dos tipos de acciones complementarias:

- **Acciones de difusión:** corresponden a este grupo los programas y estrategias que se direccionan a la divulgación del presente documento, para promover los derechos de las víctimas, la ruta de atención, las normas relacionadas con la violencia basada en género y/o violencia sexual, con especial énfasis en los espacios para la recepción de las quejas y denuncias.
- **Acciones de sensibilización:** son las estrategias encaminadas a la promoción del respeto a las personas, a contrarrestar la discriminación de género y a no naturalizar cualquier tipo de violencia en sus diferentes formas; así como hacer evidentes las prácticas y actitudes culturales que atentan contra la dignidad de los seres humanos.

# RUTA DE ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y/O VIOLENCIA SEXUAL

## 1. REPORTE DEL CASO

El reporte de la posible situación de acoso o violencia lo podrá realizar la persona afectada o una tercera persona, con el fin de poner en conocimiento de la Universidad, la ocurrencia de un caso de violencia género y/o violencia sexual.

### El reporte de caso puede hacerse:

- De manera directa ante el Grupo de Atención de Casos de Violencia de Género (GAV) de la Dirección de Bienestar Universitario.
- De manera indirecta ante una autoridad administrativa o académica de la Universidad, como Directores de Programa, Decanos, Jefes de Oficina, Docentes de Planta, Ocasionales o Catedráticos), quienes deberán brindar información sobre el presente Protocolo y Ruta de Atención, y orientar al afectado para el reporte del caso, guardando siempre la reserva y confidencialidad de la información recibida.

## 2. ATENCIÓN INICIAL

La atención inicial será ofrecida por el Grupo GAV, quienes, a través de personal calificado, atenderán a la persona afectada o a las terceras personas que realicen el reporte del caso, guardando la debida reserva y confidencialidad.

## 3. ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN DEL CASO

### a. Ruta interna

El Grupo GAV orientará y acompañará a la persona afectada sobre los servicios disponibles para su atención al interior de la Universidad, tales como: atención psicológica, orientación y asesoría jurídica, reporte disciplinario contra el presunto agresor, entre otras.

El afectado podrá realizar de manera directa la solicitud de inicio del proceso disciplinario contra el presunto agresor o a través del GAV.

### b. Ruta externa

La persona afectada recibirá orientación y asesoría en relación a otras entidades a las que puede o debe asistir, según lo considere y sea el caso:

- Ante el Sector Salud y a los servicios de urgencia, para la atención médica integral.
- Ante el Sector Judicial, para las respectivas denuncias.
- Ante el Sector Administrativo, para las medidas gubernamentales, preventivas y policivas.

## 4. MEDIDAS PREVENTIVAS

El Grupo GAV de manera conjunta con la persona afectada, podrán definir las medidas preventivas y de cuidado, según las necesidades del caso, para prevenir la revictimización, así como para favorecer la permanencia, seguridad y cuidado de las personas afectadas en el entorno universitario.

## 5. SEGUIMIENTO

El GAV realizará un seguimiento permanente al caso, al cumplimiento de la ruta de atención, a los procesos disciplinarios internos, al cumplimiento de las medidas preventivas y de cuidado, con el fin de asegurar los derechos de la persona afectada. El afectado podrá conocer las gestiones adelantadas por el GAV y por las dependencias internas relacionadas con el proceso.

## 6. CIERRE

El cierre del proceso solo tendrá lugar cuando se haya realizado la totalidad de las acciones institucionales y de seguimiento. Al cierre del proceso se levantará un acta, en el cual se consignen las actuaciones desarrolladas cumpliendo con los principios establecidos en este protocolo.



## **RUTA DE ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y/O VIOLENCIA SEXUAL**

La atención, orientación, acompañamiento y seguimiento a los casos de violencia género y/o violencia sexual en la Universidad del Magdalena, se realizará de conformidad con la siguiente ruta:

### **1. Reporte del caso**

El reporte del caso lo podrá realizar la persona directamente afectada o una tercera persona, con el fin de poner en conocimiento de la Universidad, ante la ocurrencia de un caso de violencia género y/o violencia sexual.

#### **El reporte de caso podrá darse a través de varios canales:**

- De manera directa ante el Grupo de Atención de Casos de Violencia de Género (GAV) de la Dirección de Bienestar Universitario, la cual designará los profesionales encargados de la recepción y primera atención a los casos de violencia género y violencia sexual.
- De manera indirecta ante un miembro de la comunidad universitaria que tenga funciones de autoridad administrativa o académica de la Universidad (Directores de Programa, Decanos, Jefes de Oficina, Docentes de Planta, Ocasionales o Catedráticos), quienes deberán brindar información sobre el presente Protocolo y Ruta de Atención, y orientar al afectado para el reporte del caso, guardando siempre la reserva y confidencialidad de la información recibida.

## **2. Atención Inicial**


La atención inicial será ofrecida por el Grupo de Atención de Casos de Violencia de Género (GAV) de la Dirección de Bienestar Universitario, quienes, a través de personal calificado, atenderán a la persona afectada o a las terceras personas que realicen el reporte del caso, guardando la debida reserva y confidencialidad. En esta fase, la persona afectada podrá:

- Escoger el sexo del profesional que le brindará la atención.
- Ser tratado/a con reserva de identidad al recibir la atención.
- Recibir atención en crisis frente a la situación.
- Recibir orientación sobre el Protocolo Institucional para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, la ruta de atención y sus derechos.
- Conocer y diligenciar el formato de consentimiento informado sobre los procedimientos del Protocolo.
- Recibir, en caso que lo solicite, orientación clara, completa, veraz y oportuna con relación a la salud sexual y reproductiva.
- Narrar los hechos de violencia, o abstenerse de hacerlo en aras de evitar la revictimización.
- Solicitar orientación y acompañamiento de profesionales, para determinar las acciones que se pueden realizar de manera interna y externa a la Institución, en relación al caso.
- Solicitar medidas preventivas de carácter académico o administrativo con el fin de evitar la revictimización.

## **3. Orientación y atención del caso**

### **3.1. En Rutas internas**

El Grupo de Atención de Casos de Violencia de Género (GAV) de la Dirección de Bienestar Universitario, a través de profesionales idóneos, informará, orientará y acompañará a la persona afectada sobre los servicios disponibles para su atención, al interior de la Universidad, tales como: atención psicológica, orientación y asesoría jurídica, reporte disciplinario contra el agresor, entre otras.



La Universidad articulará las actuaciones de las dependencias internas a fin de hacer efectivos los derechos de las víctimas y evitar la revictimización.

Los procesos disciplinarios serán llevados a cabo por la dependencia competente. El afectado podrá realizar de manera directa la solicitud de inicio del proceso disciplinario contra el agresor o a través del GAV.

### **3.2. En Rutas Externas**

- La persona afectada recibirá orientación y acompañamiento en relación a otras entidades a las que puede o debe asistir, según lo considere y sea el caso, tales como: al Sector de la Salud y a los servicios de urgencia para la atención médica integral, al Sector Judicial, para las respectivas denuncias y al Sector Administrativo, para las medidas gubernamentales, medidas preventivas o medidas policivas.
- La atención del GAV de Bienestar Universitario no reemplaza los sistemas de salud ni los judiciales o disciplinarios.
- Cuando la víctima de violencia basada en el género o violencia sexual sea menor de edad, la Universidad tiene la obligación legal de reportar el caso, sin excepción y de manera inmediata al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin promover el restablecimiento de los derechos del niño, niña y adolescente, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano..

### **4. Medidas preventivas y de cuidado**

Los integrantes del Grupo GAV participantes del proceso, junto con la persona afectada, podrán definir las medidas preventivas y de cuidado, según las necesidades del caso, para prevenir la revictimización, así como para favorecer la permanencia, seguridad y cuidado de las personas afectadas en el entorno universitario. El GAV gestionará ante las autoridades académico administrativas de la Universidad, la aplicación de las medidas acordadas.



## **5. Seguimiento**

A partir de la atención inicial, el Grupo GAV deberá realizar un seguimiento permanente al caso, al cumplimiento de la ruta de atención, a los procesos disciplinarios internos en caso de que se opte por esta medida, y al cumplimiento de las medidas preventivas, con el fin de asegurar los derechos de la persona afectada.

La persona victimizada podrá conocer en cualquier momento las gestiones adelantadas por el Grupo GAV y por las dependencias internas relacionadas con el proceso.

## **6. Cierre del proceso de atención**

El cierre del proceso solo tendrá lugar una vez realizada la totalidad de las acciones institucionales y de seguimiento establecidas en el Protocolo para la atención de la violencia basada en el género y/o violencia sexual.

El cierre del proceso de atención no implica que algunas actuaciones de otras entidades puedan continuar su curso y finalizar posteriormente.

Al cierre del proceso, el Grupo GAV levantará un acta, en el cual se consignarán las actuaciones desarrolladas y las recomendaciones que consideren necesarias para mejorar la ruta de atención.





PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA LA  
**PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA  
VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO  
Y VIOLENCIA SEXUAL**



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD



Certificado N° SC-4778-1



CALIFICACIÓN

**AA**

Largo plazo

Perspectiva estable

FitchRatings

COLOMBIA S.A.

